

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

REF: 1,1001-40-03-045-2017-01201-00

En relación con lo manifestado en el escrito que presentó la ejecutante el pasado 11 de marzo, lo primero que debe decirse es que el auto de 5 de febrero de 2020 se encuentra ejecutoriado, al no haberse interpuesto en su contra recurso alguno, de modo que **deberá cumplirse lo allí dispuesto**.

En segundo lugar, se informa a la demandante que la teoría del antiprocesalismo no opera por solicitud de parte, pues se trata de una **revocatoria oficiosa** de autos ilegales, como lo señala la doctrina más autorizada en la materia (cons. HENRY SANABRIA SANTOS, *"Nulidades en el proceso Civil"*, Departamento de publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. 2ª ed., Bogotá, 2011, p. 165 y ss).

Cierto es que mediante auto de 23 de enero de 2018, se autorizó que se intentara la notificación *"en la dirección del inmueble hipotecado"* (fol. 47), que no es otra que la *"CASA DE HABITACIÓN NÚMERO (20), BLOQUE TRES (3), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARACOL, LOTE DOS (2), PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDA EN LA ACTUAL NOMENCLATURA COMO CARRERA NOVENTA Y TRES B (93B) NÚMERO TREINTA Y CUATRO NOVENTA Y SIETE SUR (34-97 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ"* (fol. 12), la cual coincide con la consignada en el certificado de tradición y libertad adosado al plenario, esto es, la *"KR 93B 34 97 SUR BQ 3 CA 20"* (fol. 42).

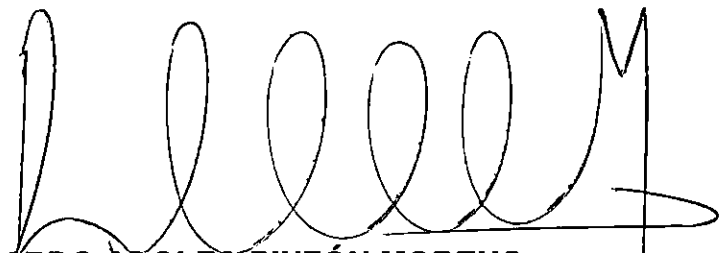
La dirección antes anotada no coincide con la utilizada por el extremo demandante para el envío del citatorio y del aviso, pues en ésta última no solo se menciona una *"Fase II"*, sino que no se indica el *"Bloque 3"*, lo cual significa, sencillamente, que **NO son nomenclaturas iguales** y, por eso, lo consignado en el primer párrafo del auto de 5 de febrero de 2020, se encuentra ajustado a derecho, como fácilmente puede entenderse.

Por lo antes dicho, la actora deberá repetir las gestiones tendientes a vincular a la demandada.

Se requiere a la ejecutante para que tramite el oficio No. 695 de 2 de marzo de 2020, visible a folio 85.

Por Secretaría, radíquese el oficio No. 696 de 2 de marzo de 2020, visible a folio 88.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.a.m.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario